



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2021-00175-00

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicita el levantamiento de las medidas. Las presentes diligencias para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, abril 23 de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, en el cual el profesional del derecho solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre la quinta parte que exceda del salario mínimo legal, comisiones y demás emolumentos embargables que devenguen la demandada MARÍA CONSUELO RINCÓN URIBE, que fue decretada mediante proveído del 24 de marzo de 2021.

Por resultar procedente la solicitud elevada por la parte demandante, de conformidad con lo anterior, se accederá a tal pedimento al tenor de lo previsto en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P.; por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal, comisiones y demás emolumentos embargables que devenguen la parte demandada MARÍA CONSUELO RINCÓN URIBE identificada con CC. 63.366.387, ordenada mediante auto del 24 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación dirigida al Pagador de la RAMA JUDICIAL, informando la decisión que aquí se adoptó.

TERCERO: En la oportunidad procesal correspondiente, téngase en cuenta el abono por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000), realizado por las demandadas, conforme lo manifiesta la apoderada de parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 064 del 26 de abril de 2021.